

ORDENANZA No. 190/75

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Costado, sanciona con fuerza de,

ORDENANZA:

ARTICULO 1º)- Agréguese a la Ordenanza General Impositiva de la Municipalidad de Costado, el siguiente Capítulo:

CAPITULO N.º 53 - ELABORACION, VENTA, TRANSPORTE, REPARTO DE PAN Y PRODUCTOS DE PANIFICACION:

ART. 1º)- La elaboración y venta de pan y productos de panadería se permitirá exclusivamente en los establecimientos y locales especialmente destinados al efecto y que deberán reunir las condiciones generales y específicas estipuladas en el Código Alimentario Regulatorio y la presente Ordenanza.

ART. 2º)- Prohibese la venta de pan y productos de panadería en almacenes, despensas, bares, confiterías, restaurantes, hoteles, moteles, despachos de bebidas

y/o cualquier otro establecimiento o local que no reúna las condiciones del artículo anterior; salvo el expreso caso que los productos antes citados se encuentren en cajas o recipientes especiales con sus condiciones de higiene observadas estrictamente previa aprobación de la Oficina Municipal correspondiente.

ART. 30)- En los bares, restaurantes, casas de comidas, despachos de bebidas heladas y moteles se podrá tener pan y productos de panificación para uso exclusivo de los concurrentes, y para los fines específicos de esas actividades y deberán ser tenidos o depositados en recipientes o botes especiales con tapas de cierre perfectos.

ART. 40)- En los festivales, estadios deportivos, concentraciones populares, ferias de platos y cualquier otra manifestación en la que en forma expresa o accidentalmente se tenga que suministrar o vender comidas, el pan y los productos de panadería cumplirán las disposiciones del artículo anterior.

ART. 50)- En los almacenes, despensas y kioscos se permitirá solamente la venta del pan dulce, pan de sandwich, petates, pan de sieva, fritos etc. siempre y cuando tengan sus envolturas alimentaria original y provenga de establecimientos aprobados.

ART. 60)- En las confiterías, además de los productos propios, también se podrá expender masas, pan dulce, tortas y las denominadas hechuras de fantasías de panaderías pero no pan común ni de otros tipos.

ART. 70)- En las suadras y sitios de elaboración de pan y productos de panadería es obligatorio el uso de uniforme blanco, pudiendo ser blusa, saco, remera, guardapolvo y/o delantal y gorno deliudo encontrarse en todo momento en perfectas condiciones de conservación y uso.

ART. 80)- En los locales de venta de pan y productos de panadería tanto los propietarios como colaboradores y empleados deberán llevar saco, guardapolvo, casaca o blusa de color blanco crema o celeste.

ART. 90)- En las suadras y sitios de elaboración y locales de venta es obligatorio el uso de telas metálicas antimoscos y anti-... en todas las aberturas.

ART. 10.) Todas las personas que interseguen a cualquier tipo de proceso de elaboración, manipuleo, venta, transporte y reparto de pan o productos de panadería deberán tener libreta de Sanidad al día y/o la respectiva Certificación sanitaria.

ART. 11.) Los carros, vehículos o medios de transporte y/o reparto de pan o productos de panadería, deberán ser destinados exclusivamente para estos fines y tener dispositivos independientes del conductor para llevar los mismos.

Por Tanto;

Téngase por Ordenanza Municipal, cúplase, comuníquese y publíquese y archívese.

Santos Vegas
SANTOS VEGAS
SECRETARIO GENERAL



Benigno Esteban Guzman
BENIGNO ESTEBAN GUZMAN
INTENDENTE MUNICIPAL

Registrada bajo el N.º ... Libro correspondiente a esta Municipalidad.-